

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-2020-00343-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **CAMILO ANDRÉS QUINTERO GUZMÁN** y de **SANDRA LUCÍA VALERO DUQUE**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 199174379590.

1. La suma de **\$503.383,02**, por concepto de la cuota causada el 23 de octubre de 2019.
2. La suma de **\$507.588,87**, por concepto de la cuota causada el 23 de noviembre de 2019.
3. La suma de **\$511.829,85**, por concepto de la cuota causada el 23 de diciembre de 2019.
4. La suma de **\$516.106,27**, por concepto de la cuota causada el 23 de enero de 2020.
5. La suma de **\$520.418,42**, por concepto de la cuota causada el 23 de febrero de 2020.

6. La suma de **\$524.766,59**, por concepto de la cuota causada el 23 de marzo de 2020.
7. La suma de **\$529.151,10**, por concepto de la cuota causada el 23 de abril de 2020.
8. La suma de **\$533.572,24**, por concepto de la cuota causada el 23 de mayo de 2020.
9. La suma de **\$533.572,24** por concepto de la cuota causada el 23 de junio de 2020.
10. Los intereses moratorios generados por las cuotas anteriormente relacionadas, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
11. La suma de **\$28.699.519,66**, por concepto del capital acelerado.
12. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 11, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 30014896939

1. La suma de **\$11.167.193,41**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré No. 4894445656246350

1. La suma de **\$13.353.741**, por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

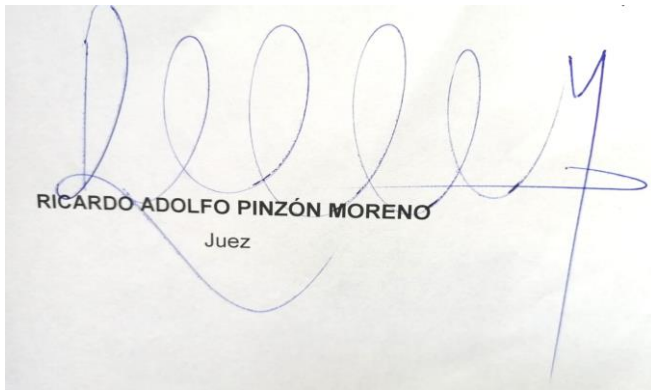
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1703629**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez